



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS  
(22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00048-00

DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL DE LA ROSA SALAS

DEMANDADO: MARÍA CELESTE DE JESÚS OVALLE ARZUAGA

#### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

#### CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente digital, se evidencia que la existencia del memorial de subsanación, arrimado al correo institucional del juzgado, en dónde la parte demandante ha conjurado todas las falencias de la demanda anotadas en el auto adiado 2 de marzo de 2022.

Superado lo anterior, el despacho observa que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, es que se impone que se libere la orden de apremio, comoquiera que el documento arrimado como título de ejecución con el libelo genitor; vale decir, las dos letras de cambio con fechas de vencimiento 30 de noviembre de 2021, las cuales se palpa que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en esos títulos valores unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, habiendo razón suficiente para que se libere mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor JOSÉ ÁNGEL DE LA ROSA SALAS contra la señora MARÍA CELESTE DE JESÚS OVALLE ARZUAGA, dentro del proceso EJECUTIVO Singular, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 164.000.000) por concepto del capital insoluto de las letras de cambio de fecha 30 de noviembre de 2021.
- b.) Más *«los intereses de mora que se han causado y se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasada pactada en los títulos valores»*.
- c.) Las sumas causadas por conceptos de costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA